REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
CARRERA 6 NUMERO 30-07 TERCER PISO B/ CESAR CONTO, TEL: 6723428
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel: 3235161533
QUIBDÓ – CHOCÓ

Quibdó, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO Nº __879_/

RADICADO:	**27001 3333 02 2016 00216 00**
MEDIO DE CONTROL:	**REPARACION DIRECTA**
DEMANDANTE:	**JOSE IRINO PALACIOS MURILLO Y OTROS**
DEMANDADO:	**HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS Y OTROS**

1.- ASUNTO

Procede el Juzgado a resolver la solicitud de suspensión del proceso.

2.- Consideraciones

El pasado 17 de junio de 2016 se radicó la presente demanda y mediante reparto del 20 de junio se asignó a este despacho, mediante Auto Interlocutorio No. 808 de fecha 12 de julio de 2016 se admitió la demanda, la cual fue notificada al demandado y al Procurador el 13 de julio del 2016.

Mediante memorial de fecha 30 de julio de 2021, el señor FARUK URRUTIA JALILIE identificado con C.C. 79.690.804 de Bogotá en calidad de Liquidador de la COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD – COMPARTA EPS, identificada con Nit 804.002.105-0 informo al Despacho lo siguiente[1]:

> *La Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución 202151000124996 del 26 de julio de 2021 ordeno "(…..) la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD – COMPARTA EPS, identificada con Nit 804.002.105-0.*
>
> *Por medio de la Resolución 202151000124996 del 26 de julio de 2021, la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo dispuesto en su artículo Quinto, designo como liquidador al suscrito, FARUK URRUTIA JALILIE, identificado con cedula de ciudadanía 79.690.804, para la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa y administrativa para liquidar la COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD – COMPARTA EPS.*
> *"ARTICULO TERCERO: la medida adoptada en el artículo primero del presente acto conlleva los efectos previstos en los artículos 117 del Decreto 663 de 1993 y en los*

[1] Ver folio 278 a 308.

artículos 9.1.3.1.1 y el 9.1.1.1.1, del Decreto 2555 de 2010, sin perjuicio de lo anterior se ordenan las siguientes:

1. *Medidas preventivas obligatorias (…)*

f) La comunicación a los jueces de la Republica y a las autoridades que adelanten procesos de Jurisdicción Coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra el programa de salud objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida; lo anterior en atención a la obligación de dar aplicación a las reglas previstas en los artículos 20 y 70 de la ley 1116 de 2006.

g) La advertencia que, en adelante, no se podrán iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervención sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad.

Conforme lo anterior y en aplicación a lo dispuesto en la citada Ley, el Despacho accederá a lo solicitado por la entidad demandada y continuara el proceso frente a las demás es decir Hospital San Francisco de Asís y la Unidad de Cuidados Intensivos Conorarios S.A.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ,

RESUELVE

Primero. – **SUSPENDER** el proceso de la referencia frente a la entidad demandada Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud-Comparta EPS, de conformidad con las razones expuestas.

Segundo. – **NOTIFÍQUESE** personalmente al liquidador de la Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud-Comparta EPS.

Tercero. – Hecho lo anterior, vuelva el proceso a despacho para seguir con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YUDY YINETH MORENO CORREA
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No._____.

De hoy, _____, a las 7:30 a.m.

_____
KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR
Secretaria